Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta y uno de la mañana (8:41 a. m.) de hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en auto proferido en el decurso de la audiencia inicial, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, formulado a través de apoderado, por la señora: ANA BEIBA ARANZALEZ RODRIGUEZ, en contra de HOSPITAL SANTA BARBARA DE VENADILLO, radicado bajo el número **2018-100**-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada ERIXA LILIANA MAYA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.327.964 Expedida en Ibagué y portadora de la T.P. N° 83.510 del C. S. de la J., dirección física de notificaciones: carrera 3ª N° 8-55 oficina 102 edificio cruzada social de Ibagué, correo electrónico cielo1802@gmail.com, quien actúa en calidad de apoderada de la demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente el abogado GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON, identificado con cédula de ciudadanía número 93.391.627 de Ibagué y Tarjeta Profesional Número 125.676 del C. S. de la J., quien representa al HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E. de VENADILLO TOLIMA.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Dra.: KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ, Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto, quienes estuvieron de acuerdo con la decisión asumida por el Despacho.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- PRACTICA DE PRUEBAS

En la audiencia inicial adelantada el día diez (10) de julio del año que avanza, el Despacho decreto las siguientes pruebas[1]:

3.1.- Pruebas parte demandante.

3.1.2.- Testimoniales.

Recepciónense el testimonio de los señores JOSE ANTONIO GOMEZ GOMEZ, NELCY GOMEZ OLIVEROS y OLGA LUCIA RODRIGUEZ MORENO, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda.

DESPACHO: La apoderada de la parte demandante allega memoriales relacionados con los señores JOSE ANTONIO GOMEZ y OLGA LUCIA RODRIGUEZ MORENO, en los que indican que no pueden asistir a la presente diligencia aduciendo problemas personales y laborales. Así las cosas, el Despacho manifestará que de conformidad con los memoriales allegados, mediante auto separado se estudiaran las excusas presentadas, no obstante y si evacuado todo el material probatorio se puede dictar sentencia de fondo, se prescindirá de los dos testimonios referenciados.

Parte demandante: manifestó que asistió NELCY GOMEZ OLIVEROS.

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, de NELCY GOMEZ OLIVEROS, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la

[1] Folios 217-219.

verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió: SI JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: NELCY GOMEZ OLIVEROS.
- Edad: 58 años.
- Domicilio: barrio colina de Ibagué
- Profesión u ocupación: pensionada.
- Estudios realizados: auxiliar de enfermería.
- Parentesco con los demandantes: Sin parentesco.
- Vínculo con la entidad demandada: Sin vínculo alguno.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por el Despacho y luego por los apoderados de las partes (minuto 6:11 a minuto 29:30).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 9:10 de la mañana la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

3.2.- Prueba parte demandada

3.2.1.- Interrogatorio de parte

En audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte de la señora ANA BEIBA ARANZALES RODRIGUEZ, razón por la cual, se le pregunta al apoderado de la parte demandante si la mencionada señora se encuentra en el recinto:

Parte demandante: la señora ARANZALES RODRIGUEZ si se encuentra en el recinto

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, de ANA BEIBA ARANZALES RODRIGUEZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió si prometo.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: ANA BEIBA ARANZALES RODRIGUEZ.
- Cedula de ciudadanía N°: 28.976.165 expedida en Venadillo Tolima.
- Edad: 58 años.
- Domicilio: venadillo carrera 4 número 3-61 barrio Lorenzo Urueña
- Profesión u ocupación: salud ocupacional – primera infancia – técnico en salud oral.
- Estudios realizados: técnicos.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio por parte de la parte demandada (minuto 31:02 a minuto 39:10).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 9: 20 de la mañana la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

3.2.2.- Prueba testimonial.

Recepciónense el testimonio de la señora CARMENZA DELGADO MARTINEZ, para que en audiencia de pruebas presente su declaración sobre los hechos objeto de la demanda.

De cara a lo anterior el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indique cuales personas asistieron a la presente diligencia a brindar su testimonio.

Parte demandada: manifestó que asistió CARMENZA DELGADO MARTINEZ.

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, de CARMENZA DELGADO MARTINEZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió si.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: CARMENZA DELGADO MARTINEZ
- Cedula de ciudadanía N°: 38.239.217 expedida en la ciudad de Ibagué.
- Edad: 61 años.
- Domicilio: bloque a dos apto 403 prados del norte Ibagué.
- Profesión u ocupación: contadora pública.
- Estudios realizados: profesionales.

- Parentesco con los demandantes: no tengo parentesco.
- Vínculo con la entidad demandada: si, empleada

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por el Despacho y luego por los apoderados de las partes (minuto 41:00 a minuto 59:40).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 9:40 de la mañana la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

3.3.- Prueba de oficio.

En la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia se ordenó oficiar al Hospital Santa Bárbara E.S.E., del Municipio de Venadillo, para que dentro de los diez días posteriores al recibo de la respectiva comunicación, emitiera certificación en la que se indique si el cargo denominado **AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (HIGIENE ORAL), CÓDIGO 412 GRADO 01,** aun hace parte de la planta de personal del Hospital demandado, o si por el contrario desapareció y/o fue sustituido por otro con una nueva denominación indicando cuales son los requisitos exigidos para el desempeño de dicho cargo, sus funciones y que persona lo desempeña en la actualidad.

Con memorial allegado el 29 de julio de 2019, el Hospital Santa Bárbara E.S.E., de Venadillo dio respuesta al anterior requerimiento el cual obra a folios 221 a 222. Dicho documento se pone de presente a las partes para que se manifiesten al respecto.

Parte demandante: Observando la prueba, en la certificación solamente informan que el cargo fue suprimido, no obstante no se brindó la información completa.

Parte demandada: indica que la respuesta está acorde con la prueba solicitada

Ministerio Público: indica que falta información en la certificación, razón por la cual, solicito que se efectué otro requerimiento en dicho sentido.

Despacho: teniendo en cuenta que en la respuesta brindada por el entidad demandada en la certificación, se evidencia que el cargo fue SUPRIMIDO, razón por la cual, dicha respuesta no da lugar a que se resuelvan los demás supuestos planteados con la prueba decretada.

De conformidad con las manifestaciones expuestas por los extremos procesales, el anterior documento se incorpora al expediente y se le otorgara el valor probatorio que en derecho corresponda.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9:45) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

Carlos O. Cuenca V.

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

HFPC

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	ANA BEIBA ARANZALEZ RODRIGUEZ	
Demandados	HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E., DE VENADILLO	
Radicación	73001-33-33-002-**2018-100-00**	
Fecha: 17/9/2019	Hora de inicio: 8:30	Hora de finalización: 9:45.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Gustavo A. Rondon R.	93391627	Apoderado Hospital Santa Bárbara	Cll 8 # 7-10 Of 401 grrrichotmail.com	[firma]
Erika L Amaya Cruz	52327964	Apoderada Dte	Cra 3 # 8-55 Of 102 cielo1802@gmail.com	[firma]
Katherine Paola Galindo Gómez	52886724.	Min. Público	Calle 15 con Cr3. Edificio Banco Agrario. Piso 8. oficina 806	[firma]
Nelcy Gomez Oliveros	36.167525	testigo	Manzana K casa 11 colinas del norte Ibagué	[firma]

250

Ana Beiba Aranzalez R.	CC. 28976165	parte	era 4 F 3-61 B/: Lorenzo Urano	
Carmenza Delgado M.	38.239.214	testigo	Torre A2 Apto 403. Prados del Norte - Ibagué.	

El Secretario Ad Hoc,

HORACIO FABIAN PEÑA CORTES